

DE:	Dirección Técnica Internacional (DTI)
PARA:	Organismos de Validación y Verificación (OVV) Profesionales Evaluadores de ONAC Programas voluntarios de Validación/Verificación de GEI Partes Interesadas
ASUNTO:	Acreditación de Organismos de Validación y Verificación bajo la norma ISO/IEC 17029:2019, con relación a la " <i>IAF Resolution 2024-19- Non-accredited Validation and Verification, where the VVB is Accredited for the Same Scope</i> "
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17029:2019 "Evaluación de la conformidad – Principios generales y requisitos para los Organismos de Validación y Verificación."
FECHA:	2025-xx-xx

## 1. PUBLICACIÓN IAF (RESOLUCIÓN 2024-19)

IAF emitió la Resolución 19 (*IAF Resolution 2024-19*), aprobada por la Asamblea General anual en Berlín en 2024 "(*Non-accredited Validation and Verification, where the VVB is Accredited for the Same Scope*)", "Validación y Verificación no acreditadas, cuando el OVV está acreditado para el mismo alcance" (traducción oficial IAAC, documento IAAC MD30), la cual indica que:

- Resolución oficial IAF:

*"IAF Resolution 2024-19 – (Agenda Item 8.1) Non-accredited Validation and Verification, where the VVB is Accredited for the Same Scope - The General Assembly, acting on the recommendation of the Technical Committee, resolved that IAF Accreditation Body members shall have legally enforceable arrangements with their accredited VVBs for validation and verification that prevents the VVB from issuing nonaccredited validation and verification statements/opinions in scopes for which they are accredited. The enforceable arrangements between the AB and the VVB shall require implementation within 18 months from October 17, 2024. VVBs for validation and verification shall include the accreditation symbol and/or make reference to the accreditation status of the VVB including the identification of the AB on the validation or verification documentation (e.g. report, statement/opinion) for all engagements commencing 36 months from October 17, 2024."*

*Note: Any exception to the use of the accreditation symbol or reference to the accreditation status must be justified to the AB by the VVB, and if accepted by the AB, the validation and verification is still considered accredited (ref IAF GA38\_8.1)."*

(Texto original en inglés <https://iaf.nu/en/iaf-documents/resolutions/> ).

- Traducción oficial IAAC, tomada del documento MD30:

*"La Asamblea General, siguiendo la recomendación del Comité Técnico, resolvió que los organismos de acreditación miembros de IAF deberán tener acuerdos jurídicamente vinculantes con sus OVV acreditados para la validación y verificación que impidan a estos emitir declaraciones/opiniones de validación y verificación no acreditados en los alcances para los que están acreditados. Los acuerdos ejecutables entre el OA y el OVV deberán aplicarse en un plazo de 18 meses a partir del 17 de octubre de 2024. Los Organismos de Validación y Verificación deben incluir el símbolo de acreditación y/o hacer referencia al estado de acreditación del OVV, incluida la identificación del OA, en la documentación de validación o verificación (por ejemplo, informe, declaración/opinión) para todos los encargos que comiencen 36 meses después del 17 de octubre de 2024."*

Nota: Cualquier excepción al uso del símbolo de acreditación o a la referencia al estado de acreditación debe ser justificada ante el OA por el OVV, y si es aceptada por el OA, la validación y verificación sigue considerándose acreditada (ref. IAF GA38\_8.1)".

## 2. CONSIDERACIONES GENERALES

La resolución define dos condiciones obligatorias para los organismos de acreditación (OA) y los Organismos de Validación y Verificación (OVV) acreditados:

### Condición 1: Acuerdos jurídicamente vinculantes entre OA y OVV

- Requisito: Los OA miembros de IAF deberán establecer acuerdos ejecutables con sus OVV acreditados.
- Propósito: Garantizar que los OVV no emitan declaraciones u opiniones no acreditadas en los alcances para los que están acreditados.
- Plazo de implementación: 18 meses contados a partir del 17 de octubre de 2024, por lo cual, **la fecha límite es el 17 de abril de 2026**.

### Condición 2: Inclusión del símbolo de acreditación o referencia al estado acreditado

- Requisito: Los OVV deberán incluir el símbolo de acreditación y/o una referencia explícita al estado acreditado, incluyendo la identificación del OA, en toda la documentación de validación o verificación (informes, declaraciones, opiniones).
- Plazo de aplicación: Para todos los encargos que inicien 36 meses después del 17 de octubre de 2024, por lo cual, **la fecha efectiva es el 17 de octubre de 2027**.
- Excepciones: Si no se utiliza el símbolo o la referencia, el OVV debe justificarlo ante el OA. Si el OA lo aprueba, la validación/verificación se considera acreditada (ref. IAF GA38\_8.1).

## 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### 3.1. Cumplimiento de la Condición 1

ONAC garantiza el cumplimiento de la Condición 1 mediante las disposiciones establecidas en el RAC-3.0-01 – Reglas del Servicio de Acreditación versión vigente, que forman parte integral del contrato de acreditación. Estas disposiciones aseguran que los organismos acreditados operen bajo acuerdos jurídicamente vinculantes que impidan la emisión de declaraciones u opiniones fuera del alcance acreditado.

El numeral 11.2 – Obligaciones del RAC-3.0-01 establece que los OEC acreditados deben:

- Cumplir cabalmente con los criterios de acreditación aplicables en las actividades cubiertas por la acreditación.
- Declarar que se está acreditado únicamente para las actividades y alcances otorgados.
- Disponer de acuerdos legalmente ejecutables con sus clientes, que los comprometan a permitir el acceso a los equipos de evaluación de ONAC para realizar la testificación de las actividades acreditadas.
- Cumplir con todos los requisitos contractuales, legales y reglamentarios aplicables al esquema de acreditación

### 3.2. Cumplimiento de la Condición 2

ONAC asegura el cumplimiento de la **Condición 2**, relativa al uso del símbolo de acreditación y/o referencia al estado acreditado, mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en los documentos RAC-3.0-01 – Reglas del Servicio de Acreditación y RAC-3.0-03 – Reglamento de uso de los símbolos de Acreditado y/o Asociado.

#### • RAC-3.0-01, numeral 6.6:

Establece que, una vez publicado el certificado en el sitio web de ONAC, el OEC cuenta con los derechos y obligaciones para el uso del símbolo de acreditado y/o referencia a la condición de acreditado, siempre que mantenga su acreditación vigente y cumpla con lo dispuesto en el contrato y en el reglamento aplicable. Además, indica que la referencia al estado de acreditación debe realizarse únicamente para los alcances acreditados, utilizando el código de acreditación otorgado por ONAC.

#### • RAC-3.0-03, numeral 4.2.2:

Define que los OEC acreditados deben incluir el símbolo de acreditado en los documentos emitidos como resultado de la actividad para la cual están acreditados, garantizando la correcta identificación del estado acreditado en informes, declaraciones y opiniones.

#### 4. DISPOSICIONES FINALES

Es obligación de los Organismos de Validación y Verificación (OVV) demostrar el cumplimiento de la Resolución IAF 2024-19, y ONAC verificará dicho cumplimiento durante sus procesos de evaluación, aplicando los requisitos establecidos en los documentos:

- RAC-3.0-01 – Reglas del Servicio de Acreditación,
- RAC-3.0-03 – Reglamento de uso de los símbolos de Acreditado y/o Asociado,
- LN-3.3-03 – Lineamiento para la evaluación de Organismos de Validación y Verificación (OVV), además de los criterios específicos aplicables al esquema de acreditación OVV.

En los casos en que la documentación del informe de verificación/validación o la declaración correspondiente sea suministrada directamente por el dueño del programa, el OVV deberá gestionar con dicho programa que esta condición sea tenida en cuenta en los formatos utilizados, asegurando la correcta referencia al estado acreditado y el uso del símbolo conforme a lo establecido por ONAC.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de los correos [onac@onac.org.co](mailto:onac@onac.org.co), [santiago.delgado@onac.org.co](mailto:santiago.delgado@onac.org.co), [Jonathan.olivares@onac.org.co](mailto:Jonathan.olivares@onac.org.co) o nuestro *call center* en Bogotá 7427592, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2025-07-04	Emisión original del documento.
2	2025-xx-xx	Se actualizan las consideraciones generales y técnicas Se realiza conclusión respecto a cumplimiento del acuerdo vinculante OA y OVV Se ajustan en las fechas de implementación. Se incluye disposición de comunicación a los dueños de programas

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2025-12-03  Coordinador Sectorial Certificaciones CPR/OVV	Fecha: 2025-12-04  Coordinador Sectorial Certificaciones CPR/OVV	Fecha: 2025-xx-xx  Director Técnico Internacional